



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

004773

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 475-2019-A-MPC

Calca, 25 de octubre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

VISTOS:

El Informe N° 0110-GGA-OSABA-MPC-2019/PKED, presentado por la Jefa de la Oficina de Saneamiento Básico Rural; Informe N° 453-2019-JLMQ-GMA/MPC, del Gerente de Gestión Ambiental; Opinión Legal N° 496-2019-ASLE-MPC-A-JJMP, emitido por el Asesor Legal de la Entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 43° de la precitada Ley, señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Que, el artículo 73° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencia municipal, lo siguiente: "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios públicos locales: 1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud (...)"

Que, la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento; asimismo, con Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado de su Reglamento, en su artículo 169°, literal c) y d) corresponde a las municipalidades distritales y de modo supletorio, a las municipalidades provinciales, en el ámbito rural, reconocer y registrar a las organizaciones comunales constituidas para la administración de los servicios de agua y saneamiento en el ámbito de su jurisdicción, y para tales efectos, deben abrir un "Libro de Registro de Organizaciones Comunales";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

GESTIÓN
2019 - 2022

004772

Que, las organizaciones comunales tienen la obligación de registrarse ante la municipalidad a cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con los requisitos que establece el artículo 175° del TUO donde establecen las condiciones y requisitos para proceder a la inscripción de las Organizaciones Comunales en el Libro de Registro de la respectiva municipalidad;

Que, mediante Decreto Supremo 031-2010-SA, se aprobó el Reglamento de la calidad del agua para consumo humano; en ese sentido, el artículo 1° del referido reglamento, señala: "El presente reglamento establece las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad de agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgo sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población. Así también el artículo 8° del citado reglamento señala "Las entidades que son responsables y/o participan en la gestión para asegurar la calidad del agua para consumo humano en lo que corresponde de acuerdo a su competencia, en todo el país son: (...) 5. Gobiernos Locales Provinciales y distritales (...)"

Que, a través de la Resolución Jefatura N° 484-2012-ANA, se aprobó la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", el mismo que tiene como objetivo formular una metodología que permita a las Autoridades Administrativas del Agua o de ser el caso Administraciones Locales de Agua de la Autoridad Nacional del Agua, formalizar usos de agua existentes con fines poblacionales, en el ámbito nacional y agrarios en la parte media y alta de las vertientes del Pacífico, Amazonas y Titicaca, de manera expeditiva y gratuita, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 205-2010-VIVIENDA, se aprueban el Modelo de Estatuto para el funcionamiento de las Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en los Centro Poblados Rurales y el Modelo de Reglamento de Prestación de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA, emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprueban los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales", que forman parte integrante de la presente Resolución;

Que, conforme con el artículo 10° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA - Reglamento de D.L. N° 1280 - Decreto legislativo que Aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, corresponde a las municipalidades provinciales: garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad; establecer los mecanismos de supervisión y fiscalización de la prestación de los servicios de saneamiento; otorgar la explotación de los servicios de saneamiento; apoyar técnica y financieramente en el desarrollo de infraestructura y la adquisición de los equipos para la presentación del servicio de saneamiento;

Que, el numeral 1 del artículo 117° numeral 1 del citado Cuerpo Normativo, menciona que el Área Técnica Municipal (ATM) es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitaciones técnicas a los operadores especializados y organizaciones comunales que presten el servicio de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente con la finalidad de asegurar la sostenibilidad los servicios de saneamiento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

004771

GESTIÓN
2019 - 2022

Que, el artículo 32° dicho Cuerpo Normativo, señala que los servicios de saneamiento en las poblaciones urbanas con población mayor a quince mil (15,000) habitantes es brindada por una empresa prestadora, en zona urbanas con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas pequeñas ciudades, es responsabilidad de una empresa prestadora, es realizada por la municipalidad provincial o excepcionalmente por la municipalidad distrital a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal o un operador especializado; en el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la gestión eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales con población no mayor a dos mil (2,000) habitantes;

Que, las Organizaciones comunales (JASS) deberán contar con Acta de Constitución, aprobación de estatuto, aprobación de reglamento de elecciones y elección del CD y Fiscal, Resolución de Alcaldía de reconocimiento de la OC, estar inscritas en el Registro de Organizaciones Comunales Prestadoras de Servicios de Saneamiento de la municipalidad;

Que, mediante Informe N° 0110-OSABA-MPC-2019/PKED, la Jefa de la Oficina de Saneamiento Básico Rural, solicita la emisión de la Resolución de Reconocimiento de la JASS de la Comunidad Campesina de TACLLAPATA - CHURO, del Distrito de Calca - Calca - Cusco, en atención a lo dispuesto en el Art. 80 de la Ley 27972, (...);

Que, según Informe N° 453-2019-JLMQ-GMA/MPC, el Gerente de Gestión Ambiental, solicita la emisión de acto resolutivo para el reconocimiento de la JASS de la comunidad de TACLLAPATA - CHURO, (...);

Que, a través de la Opinión Legal N° 496-2019-ASLE-MPC-A-JJMP, el Asesor Legal de la Entidad, opina por que se declare procedente el reconocimiento de la Junta Administrativa de Servicios de Saneamiento - JASS de la Comunidad Campesina de TACLLAPATA - CHURO, del Distrito de Calca - Calca - Cusco, (...);

Que, dentro de ese contexto, y estando a los informes favorables emitidos por las áreas correspondientes, corresponde el reconocimiento de la Junta Administrativa de Servicios de Saneamiento - JASS de la Comunidad Campesina de TACLLAPATA - CHURO, del Distrito de Calca - Calca - Cusco, como Organización Comunal, responsable de la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Saneamiento, debiendo por lo tanto realizarse su inscripción en el libro de Registros de Organizaciones Comunales correspondiente, y otorgarse la respectiva credencial; debiendo además, reconocer a su respectivo Consejo Directivo;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por los numerales 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a la JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - JASS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TACLLAPATA - CHURO, DEL DISTRITO DE CALCA - CALCA - CUSCO, como Organización Comunal, responsable de la Administración, Operación y Mantenimiento de los Servicios de Saneamiento, debiendo por lo tanto realizarse su inscripción en el libro de Registros de Organizaciones Comunales correspondiente, y otorgarse la respectiva credencial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

GESTIÓN
2019 - 2022

004770

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, al Consejo Directivo de la JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TACLLAPATA - CHURO, DEL DISTRITO DE CALCA – CALCA – CUSCO, por dos (02) años, con eficacia anticipada, desde el 24 de septiembre del 2019 al 23 de septiembre del 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1	Presidente	José Condori Ortiz	24487671
2	Secretario	Carmelo Quispe Mamani	76698950
3	Tesorero	Mateo Ortiz Ccarhuani	24460241
4	Primer Vocal	Francisca Quispe Ortiz	24462996
5	Segundo Vocal	Esteban Ortiz Rodríguez	45470250
6	Operador	Ebert Quispe Ortiz	43551311

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER, como Fiscal de la JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TACLLAPATA - CHURO, DEL DISTRITO DE CALCA – CALCA – CUSCO, por tres (03) años, con eficacia anticipada, desde el 24 de septiembre del 2019 al 23 de septiembre del 2022, a la siguiente persona:

N°	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
1	Fiscal	Francisco Quispe Ortiz	24461744

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE